

**ESTATUTOS DE LA PLATAFORMA
DE PROFESIONALES E
INSTITUCIONES JURÍDICAS,
PERIODÍSTICAS Y SOCIALES EN
DEFENSA DE LA LIBERTAD DE
INFORMACION (PDLI)**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

ÍNDICE GENERAL

Página

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución, denominación y personalidad	4
Artículo 2. Domicilio y ámbito territorial	4
Artículo 3. Fines	4

TÍTULO II – ASOCIADOS

Artículo 4. Requisitos de admisión y tratamiento de datos personales	5
Artículo 5. Clases de asociados.....	5
Artículo 6. Pérdida de la condición de asociado	6
Artículo 7. Derechos de los asociados.....	7
Artículo 8. Obligaciones de los asociados	7

TÍTULO III – ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 9. Órganos de Gobierno y representación de la Asociación	8
---	---

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10. Naturaleza	8
Artículo 11. Reuniones.....	8
Artículo 12. Convocatorias	8
Artículo 13. Quórum de constitución y adopción de acuerdos	8
Artículo 14. Facultades de la Asamblea General Ordinaria	9
Artículo 15. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria	10

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16. Naturaleza y composición.....	10
Artículo 17. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros	10
Artículo 18. Reuniones, quórum de constitución y adopción de acuerdos	11
Artículo 19. Facultades de la Junta Directiva	11
Artículo 20. Del Presidente	11
Artículo 21. Del Vicepresidente.....	12
Artículo 22. Del Secretario.....	12
Artículo 23. Del Tesorero.....	12
Artículo 24. De los Vocales.....	13

TÍTULO IV – DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 25. Obligaciones documentales y contables 13
Artículo 26. Recursos Económicos 13
Artículo 27. Patrimonio inicial y cierre del ejercicio 14

TÍTULO V – DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28. Acuerdo de disolución..... 14
Artículo 29. Comisión Liquidadora 14



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PDLI

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y personalidad.

Con la denominación de Asociación PLATAFORMA DE PROFESIONALES E INSTITUCIONES JURÍDICAS, PERIODÍSTICAS Y SOCIALES EN DEFENSA DE LA LIBERTAD DE INFORMACION, en siglas PDLI, se constituye por tiempo indefinido, una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y las que en cada momento le sean aplicables, así como por los Estatutos vigentes. La Asociación tiene personalidad jurídica propia e independiente de sus miembros y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, respondiendo, en su organización y funcionamiento, a principios democráticos

Artículo 2.- Domicilio y Ámbito territorial.

2.1. El domicilio de la asociación se fija en Madrid, en la Calle Diego de León 22, 2º D, CP 28006. La sede legal de la asociación se establece en el domicilio indicado en el que desarrollará sus actividades, sin perjuicio de las delegaciones que se creen en otros países, y las uniones o federaciones en las que pueda integrarse, previo acuerdo con otras entidades extranjeras de la misma naturaleza.

2.2. El domicilio social podrá modificarse en todo momento mediante acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 3.-. Fines y actividades

Esta Asociación se declara independiente de cualquier ideología política, partidista o confesional y tiene como fines la defensa de los derechos a la libertad de información y expresión, en sus más amplios términos, y de modo particular cualquier acción informativa, administrativa o judicial en defensa de sus intereses y de los de sus asociados, individuales o colectivos.

La actividad principal de la Asociación será el seguimiento y difusión de los ataques a la libertad de expresión, tanto contra periodistas y medios, como contra activistas, movimientos sociales o ciudadanos. Así mismo, podrá promover campañas para reaccionar a propuestas de leyes restrictivas de la libertad de expresión, promover reformas, etc., así como realizar acciones de formación e información. Todo ello, en función de los fondos disponibles en cada momento.

TÍTULO II ASOCIADOS

Artículo 4.- Requisitos de admisión y tratamiento de datos personales.

4.1. Podrán ser socios todas las personas jurídicas o físicas que acepten y compartan los fines y principios de la Asociación. Para pertenecer a la Asociación en calidad de asociado de número será necesario ser admitido previamente por la Junta Directiva, mediante solicitud escrita y firmada personalmente por el interesado, manifestando su aceptación de los vigentes Estatutos y Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno. En la precitada solicitud se expresará el nombre y apellidos, nacionalidad, domicilio, número de licencia civil y correo electrónico. En el momento de causar alta, se proporcionará a cada asociado un ejemplar de estos estatutos, debiendo aceptarse por el interesado cuantos preceptos y normas regulan sus relaciones con la Asociación.

4.2. En cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, los asociados quedarán informados y consentirán en que los datos que se obtengan en virtud de su pertenencia a la Asociación pasen a formar parte de un fichero bajo la responsabilidad de la PDLI, por ser necesarios para la consecución de los fines de la Asociación.

4.2.1. Los asociados autorizarán expresamente la utilización, y en su caso cesión, de sus datos para el cumplimiento de los fines de la entidad.

4.2.2. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales anteriormente citados podrán ser ejercidos por los interesados en los términos previstos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones concordantes, mediante solicitud escrita dirigida a PDLI en su domicilio social.

Artículo 5.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que hayan participado en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán, aquéllas personas físicas o jurídicas que e ingresen después de la constitución de la Asociación
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- d) Socios adheridos, que serán aquellas personas físicas o jurídicas que participen en la Asociación mediante el apoyo público a sus fines y principios.

Artículo 6.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por conducta incorrecta de hechos o palabras que perturben gravemente la normal convivencia entre los asociados y/o los actos y reuniones asociativas.
- c) Por desprestigiar a la Asociación mediante actuaciones de obra o palabra que sean opuestas a los Fines y Principios de la Asociación
- d) Por conductas manifiestamente contrarias a estos principios, fines cuando la Junta Directiva así lo resuelva.

Cualquier socio, mediante escrito firmado y de manera motivada y justificada, podrá poner en conocimiento de la Junta Directiva la conducta contraria a los fines y/o Estatutos de cualquier socio, a fin de que este órgano investigue y estudie la queja.

En el supuesto de que de la indagación se derivaran indicios justificados y razonables para proceder a la propuesta una potencial medida como amonestación, apercibimiento escrito, inhabilitación temporal para el desempeño de cargos asociativos o expulsión de la Asociación hasta por diez años, en función de la gravedad de la actuación, el procedimiento que adoptará este órgano se guiará por el siguiente método de actuación:

- a) Trasladará al interesado la queja recibida, con el fin de que por escrito o personalmente ofrezca sus alegaciones, pudiendo aportar cualquier documento que considere necesario y/o testigos directos de los hechos a los que se refiera la queja.
- b) Cumplido este trámite, se nombrarán dos miembros de la Junta Directiva para que dictaminen el asunto, y el acuerdo que proceda se adoptara por mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, notificándose al interesado, teniendo opción el sancionado de impugnar la sanción ante la Asamblea General.
- c) Si se suscitara la separación temporal del socio hasta que la Asamblea decida, el acuerdo se adoptará por mayoría simple, notificándose al interesado.
- d) El sancionado disconforme con este acuerdo provisional podrá recurrir el mismo ante la Asamblea General Ordinaria, bastando para ello que lo proponga por escrito como punto a debatir en el Orden del Día, con su comparecencia a la misma y usando un único turno de palabra.
- e) Confirmada la sanción el interesado podrá acudir a los tribunales de justicia.

- f) Cualquier procedimiento de este tipo será tratado como asunto interno, estando obligados todos los miembros de la Junta Directiva a guardar secreto.

Artículo 7.- Derechos de los asociados

7.1. Los asociados de número y los fundadores, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos, bien los que fueran adoptados por la Junta Directiva ante la Asamblea General, o bien lo que adopte este órgano ante los Tribunales de Justicia.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

7.2 Los asociados de honor tendrán los derechos que les otorgue la Junta Directiva.

Artículo 8.- Obligaciones de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación

TÍTULO III ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 9.- Órganos de Gobierno y representación de la Asociación

Los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 11.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año en el primer trimestre del año entrante, pudiendo convocarse en primera y segunda convocatoria. Las Extraordinarias, igualmente en primera y segunda convocatoria, en los supuestos previstos por la Ley, previa convocatoria por la Junta Directiva, o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 20%.

Artículo 12.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día, admitiéndose como forma ordinaria la citación por correo electrónico. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo, asimismo, hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, que podrá celebrarse ese mismo día a la media hora de la primera.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria podrá convocarse el mismo día, y en ese supuesto primeramente se celebrará la Extraordinaria, con su Orden del Día, cuyos acuerdos serán ejecutivos desde el momento que se adopten, y a continuación se celebrará la Ordinaria.

Artículo 13.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho

a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto, debiendo transcurrir entre la primera y la segunda, al menos media hora.

Para que sea válido el mandato de representación del socio ausente a uno asistente deberá observarse los siguientes requisitos:

- a) Hasta 48 horas antes del día de la celebración de la Asamblea el mandante comunicará esta circunstancia por correo electrónico, a la administración del servicio, con identificación del mandatario.
- b) Antes de la celebración de la Asamblea el mandatario entregará al Secretario de la Mesa el escrito del mandante apoderándole, con fotocopia de su DNI o pasaporte.
- c) El escrito de mandato podrá dejar el sentido del voto representado a la libertad del mandatario, o bien podrá contener instrucciones concretas sobre cada punto del Orden del Día

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 14.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva, sus cargos y vocales, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar o no los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar o no, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Establecer las modalidades de socios y fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones, o integrarse en una existente, y/o constituir una Confederación, o integrarse en alguna existente.
- f) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Disposición y enajenación de bienes.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

- i) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 15.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con sus fines. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos, ni incurso en procedimiento de expulsión asociativa.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

El/la Presidente, Vicepresidente y Secretario General de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General.

El ejercicio de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva será gratuito, sin perjuicio del derecho de reembolso de los gastos que por tal motivo se le originen.

Artículo 17.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes a la celebración de la correspondiente reunión. En caso de no presentarse candidatos, la Junta saliente vendrá obligada a presentar una candidatura.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.

c) Por la no asistencia, salvo causa justificada o fuerza mayor, a tres reuniones seguidas de la Junta Directiva, o bien a cuatro de manera discontinua, anualmente

d) Por acuerdo de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la inscripción del nombramiento de los que les sustituyan.

Artículo 18.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de al menos dos de sus otros miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 19.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la inadmisión de nuevos asociados.
- f) Proponer a la Asamblea la sanción y/o expulsión de socios
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Del Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legal y judicialmente a la Asociación ante juzgados y tribunales de justicia de cualquier clase, ramo y jurisdicción, así como cualquier organismo público o privado de ámbito comunitario, estatal, autonómico o local.
- b) Otorgar poderes generales y especiales para pleitos a favor de procuradores y abogados, con toda la amplitud que en Derecho sea procedente.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos, realizar cobros y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. Toda operación que implique la ordenación de pagos o realización de cobros requerirá la firma conjunta del presidente y secretario general.
- e) Adoptar cualquier medida urgente, que para la buena marcha de la Asociación aconseje y resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 21.- Del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 22.- Del Secretario General.

El Secretario General tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes, así como podrá asumir la contratación de cuantos bienes y servicios sean necesarios, ordenar pagos, realizar cobros y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. Toda operación que implique la ordenación de pagos o realización de cobros requerirá la firma conjunta del presidente y secretario general.

Dentro de sus funciones estará la redacción de las Actas de la Junta Directiva y las Asambleas de la Asociación, en plazo máximo de 15 días a su celebración.

También es obligación del Secretario General preparar un informe, antes de la Asamblea General Ordinaria de las actuaciones anuales de la Asociación, y el estado del censo de socios, que someterá a información de la misma.

Artículo 23.- Del Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente con la firma

conjunta de la Secretaria General, y llevará la contabilidad, pudiendo auxiliarse para este cometido de asesoría externa.

Autorizará siempre aquellos pagos y/o provisiones de fondos para gastos, en función de los recursos disponibles y presupuesto anual, que resulten de la materialización de los Fines y Actividades de la Asociación, sin necesidad de autorización de la Junta Directiva.

Cada año, en la primera reunión de la Junta Directiva, y de acuerdo con los recursos disponibles, elaborará un presupuesto de ingresos previsible y gastos fijos que someterá a la aprobación de este órgano asociativo.

Los reembolsos de los gastos realizados deberá reintegrarlos a la mayor prontitud posible a sus interesados.

Artículo 24.- De los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

No podrá haber ningún vocal en la Junta Directiva que no esté vinculado a la coordinación de una tarea específica, o comisión de trabajo externa.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 26.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias que pudieran establecerse.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

- c) Cualquier otro recurso lícito propio de la actividad que realice la Asociación.

Artículo 27.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

El patrimonio fundacional de la Asociación será aquél con el que se dote en el momento de su creación.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

TÍTULO V DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 29.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos relacionados con los fines de la Asociación o en última instancia entre entidades sin ánimo de lucro que merezcan el reconocimiento de la Comisión Liquidadora.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

